



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 86/APRA/26

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado según Ley N° 6.764), las Leyes Nros. 6 y su modificatoria, 123, 2.628 y 6.684 (textos consolidados según la Ley N° 6.764), los Decretos Nros. 138/08, 85/19 y sus modificatorios 229/19, 164/25 y 414/25, 387/23 y sus modificatorios, 412/23, 352/25, 268/25 y su rectificatorio 270/25, las Resoluciones Nros. 12-GCABA-APRA/25 y su ratificatoria 272-GCABA-APRA/25, 239-GCABA-APRA/25, 103-GCABA-APRA/25 y 315-GCABA-APRA-25, el Expediente Electrónico N° 46626589-GCABA-DGEVA /25, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico N° 46626589- GCABA-DGEVA /25 citado en el Visto solicitud de categorización y posterior emisión del Certificado de Aptitud Ambiental para la actividad "3.1.25 Establecimiento universitario; 3.1.32 Instituto de investigación con laboratorio" para el establecimiento sito en Calle sin nombre oficial N° 1274/75, 2° y 1° Subsuelo, Planta Baja, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° Piso Azotea, Planta techos, Terraza (Área según CUR: U55), a nombre de INSTITUTO TECNOLOGICO DE BS AS UNIVERSIDAD PRIV, CUIT N° 30-54168947-4 sobre una superficie total de 22.300,57 m²;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Artículo 26° establece al Ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que, a su vez, el Artículo 30° del referido cuerpo normativo, establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública;

Que asimismo el Artículo 63° de la precitada Constitución, establece que la Legislatura, el Poder Ejecutivo o las Comunas pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general de la ciudad o zonal (...);

Que la Ley N° 6, regula el instituto de la Audiencia Pública, como instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma, habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella;

Que de acuerdo al Artículo 2° de la misma, "Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la Audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima";

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 3° de la precitada Ley, "La omisión de la convocatoria a la Audiencia Pública, cuando ésta sea un imperativo legal, o su no realización por causa imputable al órgano convocante es causal de nulidad del acto



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial";

Que según el Artículo 5° "Son Audiencias Públicas Temáticas las que se convoquen a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión administrativa o legislativa";

Que, por su parte, la Ley N° 123 en los términos del Artículo 30° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determina los procedimientos técnico-administrativos de evaluación ambiental;

Que el inciso e) del Artículo 11° de la referida Ley, contempla dentro de las etapas de dicho procedimiento técnico-administrativo, la Audiencia Pública Temática como instancia de participación ciudadana;

Que, conforme Artículo 15° inciso f) las obras que ocupen más del 50% de una manzana y que requieran el dictado de normas o autorizaciones particulares se presumen como de Impacto Ambiental con relevante efecto;

Que previo al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, según establece el Artículo 24° de la precitada Ley, en los supuestos de actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos categorizados como Con Relevante Efecto ambiental, corresponde que la Autoridad de Aplicación convoque a Audiencia Pública Temática de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley N° 6;

Que mediante el Decreto N° 85/19 y sus modificatorios 229/19, 164/25 y 414/25, reglamentario de la precitada Ley, se designó como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Protección Ambiental o al organismo que en el futuro la reemplace;

Que en virtud de lo previsto en el Artículo 22° del Anexo I del Decreto N° 85/19 y sus modificatorios 229/19, 164/25 y 414/25 se delegó en la Autoridad de Aplicación la convocatoria a Audiencia Pública a la que hace referencia el Artículo 24° de la Ley N° 123, sin perjuicio de la intervención que le cabe al Organismo de Implementación de Audiencias Públicas dependiente de la Subsecretaría Vinculación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano conforme la Ley N° 6.684 y sus Decretos Nros.387/23 y sus modificatorios, y 268/25 y su rectificatorio 270/25;

Que la Ley N° 2.628, creó a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica y descentralizada, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de conformidad con el Artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades: "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del Ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y "Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires", entre otras;

Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 6.684 y el Decreto N° 387/23 y modificatorios, la Agencia de Protección Ambiental se encuentra como organismo fuera de nivel, descentralizado y autárquico, en la órbita de la Subsecretaría de Ambiente de la Vicejefatura de Gobierno;

Que, en virtud del Decreto N° 352/25, se modificó la estructura organizativa de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante la Resolución N° 239-GCABA-APRA/25, se aprobó la nueva estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental y se contempló a la Dirección



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

General Evaluación Ambiental;

Que, el inciso k) del Artículo 8° de la Ley N° 2.628, establece que la Presidencia puede "...Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia...";

Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se encomendó a dicha Dirección General: "Evaluar los estudios de impacto ambiental y ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos en el marco de la normativa vigente", entre otras;

Que la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la mentada Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades "Evaluar los estudios de Impacto Ambiental presentados por las actividades, obras públicas y privadas, alcanzadas por el marco normativo vigente, proponiendo una categorización", entre otras;

Que, según el Cuadro de Categorización, Anexo I de la Resolución N° 315-APRA/25, las actividades "3.1.25 Establecimiento universitario" se encuentra categorizada como Sin Relevante Efecto sujeto a Categorización (S.R.E s/C) y "3.1.32 Instituto de investigación con laboratorio" se encuentran categorizadas como Sujeta a Categorización (s/C).

Que, mediante el Informe Técnico de Categorización N° 13985423-GCABA-DGEVA/26, efectuado por la Gerencia Operativa Evaluación Impacto Ambiental, de la Dirección General Evaluación Ambiental de esta Agencia de Protección Ambiental, surge que del Cuadro de Categorización, Anexo I de la Resolución N° 103/APRA/25, normativa vigente al momento de iniciar el trámite, y actual Resolución N° 315-APRA/25, la actividad "3.1.25 Establecimiento universitario" se considera Sujeta a Categorización (s/C) por tener una superficie cubierta total superior a 10.000 m² y la actividad "3.1.32 Instituto de investigación con laboratorio" se encuentra Sujeta a Categorización (s/C). No obstante, lo anteriormente mencionado, conforme lo enunciado en el Artículo 15, inciso f), de la Ley N° 123: "las obras que ocupen más del 50% de una manzana y que requieran el dictado de normas o autorizaciones particulares" se presumen como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto. Por tal motivo, y atento a las características del proyecto, el mismo resulta categorizado como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto;

Que, de conformidad con el establecido en el Artículo 42°, Anexo I del Decreto Reglamentario N° 85/19 y sus modificatorios 229/19, 164/25 y 414/25, se ha expedido la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental mediante el Acta Firma Conjunta (Informe N° 14423038-GCABA-DGROC/26) sin efectuar observaciones al proyecto de referencia;

Que, conforme el Artículo N° 44, inciso a) apartado iii, del Capítulo V, Título II del Anexo II de la Resolución N° 315-GCABA-APRA/25, "se entenderá por cumplido dicho Dictamen Técnico con el Informe Técnico emitido por el área de Impacto Ambiental de la Dirección General Evaluación Ambiental, el cual es asimilable";

Que, en ese orden de ideas, la referida Dirección General emitió el Dictamen Técnico, agregado como Informe Técnico de Categorización N° 13985423-GCABA-DGEVA/26, en cumplimiento de lo previsto en el inciso d) del Artículo 11° de la Ley N° 123 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que el referido Dictamen Técnico fue notificado al titular de la actividad mediante Notificación Electrónica Fehaciente N° 14032161-GCABA-DGEVA/26, en los términos establecidos en el capítulo XI de la Ley N° 123 y sus normas modificatorias y complementarias, prestando el titular antedicho conformidad expresa mediante el



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Registro N° 14485076-GCABA-APRA/26;

Que, en virtud de la Ley N° 6.629, se modificó la Ley N° 6;

Que el Artículo 4° de la mencionada Ley N° 6.629 modificó el artículo 4° bis a la Ley N° 6, estableciendo que: "Todas las audiencias públicas previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. Son presenciales aquellas que por celebrarse en un espacio físico admiten la comparecencia personal de los participantes, expositores, público, testigos y expertos. Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los participantes, expositores, público, testigos y expertos, tomen intervención a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante. Son mixtas aquellas que se celebran combinando las dos modalidades anteriores. La autoridad convocante determina en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta";

Que el Artículo 40° de la Ley N° 6 (modificada por la Ley N° 6.629) establece la información que se deberá consignar en la convocatoria;

Que en el inciso c) del referido artículo, se establece "(...) En el caso de que la audiencia sea virtual, se consignará un lugar al que puedan asistir presencialmente aquellos participantes que no cuenten con acceso a medios virtuales";

Que el Artículo 47° de la Ley N° 6 (modificada por la Ley N° 6.629) establece "(...) La inscripción podrá realizarse personalmente ante el organismo de implementación o por medios telemáticos";

Que el Artículo 44° de la Ley N° 6 (modificada por la Ley N° 6.629) prevé que con el fin de difundir la convocatoria a Audiencia Pública el organismo de implementación debe de publicitar en los medios de difusión masiva su realización con una antelación no menor de veinte (20) días hábiles respecto de la fecha fijada para la misma;

Que, por Decretos Nro. 387/23 y sus modificatorios, 268/25 y su rectificatorio 270/25, se estableció a la Subsecretaría Vinculación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, y se le atribuyó la competencia de "Entender en la organización de las Audiencias Públicas que convoque el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Ley N° 6";

Que, a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se considera conveniente realizar la convocatoria a la Audiencia Pública Temática en cuestión, bajo la modalidad virtual;

Que, en atención a las circunstancias y ante la imposibilidad de presidir la Audiencia Pública en cuestión, resulta necesario delegar la representación para presidir la misma, conforme inciso k) del Artículo 8° de la Ley N° 2.628, en la Directora General de la Dirección General Evaluación Ambiental, de esta Agencia de Protección Ambiental, Sra. Josefina María Pena Podrez (D.N.I. N° 37.978.312; CUIT N° 27-37978312-6), designada en su cargo mediante la Resolución N° 12-GCABA-APRA/25 y ratificada mediante Resolución N° 272-GCABA-APRA/25;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que convoque la Audiencia Pública Temática correspondiente al trámite del expediente electrónico citado en el Visto;

Que la Subgerencia Operativa Revisión Legal Ambiental y la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos tomaron debida intervención en el ámbito de las responsabilidades primarias asignadas por la Resolución N° 239-GCABA-APRA/25.

Por ello, en mérito de los antecedentes expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Nros. 6 y su modificatoria por Ley N° 6.629, 123 y 2.628, los Decretos Nros. 138/08, 85/19 y sus modificatorios 229/19, 164/25 y 414/25, y 412/23,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar a Audiencia Pública Temática, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24º de la Ley N° 123 y bajo el régimen establecido en las Leyes Nros. 6 y su modificatoria por Ley N° 6.629, para el día 12 de mayo de 2026, a partir de las 12:30 horas.

Artículo 2º.- El objeto de la audiencia pública convocada precedentemente es la categorización y posterior emisión del Certificado de Aptitud Ambiental, según la Ley N° 123, para el proyecto: 3.1.25 Establecimiento universitario; 3.1.32 Instituto de investigación con laboratorio" para el establecimiento sito en Calle sin nombre oficial N° 1274/75, 2º y 1º Subsuelo, Planta Baja, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º Piso Azotea, Planta techos, Terraza (Área según CUR: U55), a nombre de INSTITUTO TECNOLOGICO DE BS AS UNIVERSIDAD PRIV, CUIT N° 30541689474 sobre una superficie total de 22.300,57 m2;

Artículo 3º.- La Audiencia Pública Temática convocada en el Artículo 1º, se desarrollará bajo la modalidad virtual, a través de la plataforma telemática Zoom App (acceso para oradores inscriptos), mientras que, el acceso público online para la transmisión y difusión de la Audiencia para no inscriptos y público en general podrá ser consultado en la página web [https://buenosaires.gob.ar/gobierno/atencion-ciudadana/herramientas-participativas /audiencias-publicas](https://buenosaires.gob.ar/gobierno/atencion-ciudadana/herramientas-participativas/audiencias-publicas). Aquellos participantes debidamente inscriptos que no cuenten con acceso a medios virtuales podrán asistir presencialmente a la Sede Comunal N° 13, sita Av. Cabildo 3067, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º.- La presente convocatoria se dirige a toda persona humana o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, interés legítimo, simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la audiencia y al público en general. Podrán asistir en carácter de participantes quienes posean domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se inscriban previamente en el registro habilitado a tal efecto.

Artículo 5º.- Establecer que el Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública Temática convocada en el Artículo 1º de la presente, es la Subsecretaría Vinculación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, y que debe disponer la apertura del Registro de Participantes.

Artículo 6º.- La inscripción de participantes y vista del Expediente Electrónico N° 46626589--GCABA-DGEVA/25, comienza el día 13 de abril de 2026 y finaliza el día 7 de mayo inclusive, en el horario de 11 a 16 horas. Los interesados podrán inscribirse enviando un correo electrónico a la dirección audienciaspublicas@buenosaires.gob.ar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 6 (modificada por la Ley N° 6.629). Por su parte, quienes no dispongan de los medios electrónicos para realizar la inscripción, podrán inscribirse comunicándose al teléfono 115-326-8471 de lunes a viernes en el horario de 11 a 16 horas.

Artículo 7º.- La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de conformidad con lo previsto en los Artículos 44 y 46 de la Ley N° 6 (modificada por la Ley N° 6.629).



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Artículo 8°.- Designar como Presidente de la Audiencia Pública al Presidente de la Agencia de Protección Ambiental, pudiendo delegar esta función en otro funcionario que él designe. La coordinación de la Audiencia Pública estará a cargo de la Subsecretaría Vinculación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, en su calidad de organismo de implementación de conformidad con la Ley N° 6 y su modificatoria por Ley N° 6.629.

Artículo 9°.- Delegar la facultad para presidir la presente Audiencia Pública en la Directora General de la Dirección General Evaluación Ambiental, de esta Agencia de Protección Ambiental, Sra. Josefina María Pena Podrez (D.N.I. N° 37.978.312; CUIT N° 27-37978312-6), designada en su cargo mediante la Resolución N° 12-GCABA-APRA/25 y ratificada por Resolución N° 272-GCABA-APRA/25, de conformidad con lo estipulado en el Art. 8 de la presente.

Artículo 10°.- Todos los gastos que erogue la ejecución de la presente Audiencia Pública Temática, serán afrontados por el titular del proyecto de conformidad con el Artículo 24° de la Ley N° 123 y bajo el régimen establecido en la Ley N° 6 y su modificatoria por Ley N° 6.629. Ello abarca los gastos de publicación, logística, equipamiento, material de apoyo, grabación, desgrabación, versión taquigráfica, confección del Acta de Audiencia, tareas a desarrollar para la organización y celebración de misma; no siendo la descripción taxativa, y pudiendo comprender otras erogaciones siempre y cuando se vinculen inmediata o mediatamente con el objeto.

Artículo 11°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y notificar al INSTITUTO TECNOLOGICO DE BS AS UNIVERSIDAD PRIV, CUIT N° 30-54168947-4. Comunicar a la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Vicejefatura de Gobierno, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General de Interpretación Urbanística, a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro dependientes de la Subsecretaría de Gestión Urbana, a la Dirección General de Planeamiento Urbano, a la Dirección General Antropología Urbana y a la Dirección General Proyectos de Arquitectura dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Dirección General Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, a la Comuna N° 13, al Consejo de Plan Urbano Ambiental (CAPUAM), y a las Direcciones Generales de esta Agencia. Cumplido, archivar.

Morosi